## LEY Nº 786

## **LEY DE 6 DE ABRIL DE 1929**

**Empréstito.-** Autorízase su contratación por Bs.2.000.000.- para la construcción de líneas telegráficas y reparación de edificios del ramo de Comunicaciones.

# HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

### EL CONGRESO NACIONAL

### **DECRETA:**

Artículo 1º- Autorízase al Poder Ejecutivo para colocar un empréstito interno o externo hasta la suma de dos millones de bolivianos, con destino a las siguientes obras:

a) - Construcción de las siguientes líneas telegráficas. Bs.550.000.-

### **DISTRITO "A"**

2º - Conductor entre Challapata y oCbl uechaca, Monteagudo- Lagunillas por Muyupampa.
 Tarabuco – Presto.
 Colquechaca – San Pedro.
 Sucre – Yotala – Poroma.

#### **DISTRITO "B"**

Irupana – Taca – Pariguaya.
Corocoro – Caquiaviri, San Andrés de Machaca- Nazacara.
Caxata – Colquiri, Caluyo – Moliza – Cavari – Sayaguira.
Chojñacota – Araca.
Araca – Anquioma.
Peñas – Copamcara.
Nuevo conductor La Paz – Oruro.
Desaguadero (prolongación internacional).
Charaña (prolongación internacional)

### DISTRITO "C"

Río Mulato – Potosí. Caiza – Vitichi – Camargo. Acasio – Arampampa. Colcha – Llica. Salinas de Garci - Mendoza – Llica (Suipacha – Liniline) Ollague (prolongación internacional).

### DISTRITO "D"

Vilacaya – Turuchipa.

Potosi – Don Diego – Esquiri. Ramal Quivincha.

Pocoata – Chayanta . Chayanta – Unicia.

### **DISTRITO "E"**

Aiquile – Pasorapa.

Morochata – Pucarani – Cocapata.

Cochabamba – Todos Santos.

Cliza – Tolata.

Tacopaya – Bolivar.

Aiquile – Pulquina.

Yungas de Totora; Anzaldo, Mizque.

Vilavila.

### **DISTRITO "F"**

Pulquina - Saipina.

Lagunillas – Vallegrande.

El Palo – Pampa Grande, Mairana – Samaipata.

Pampa Grande – Portillo.

Santa Cruz - El Palmar.

General Saavedra – Montero – Palmarito, San Javier – Concepción – San Ignacio – San Miguel –San José de Chiquitos – Roboré.

Boyuibe, Charagua, Lagunillas, Gutiérrez, Abapó, Cabezas - Florida - Santa Cruz.

Buena Vista – San Carlos.

### **DISTRITO "G"**

Tarija – Villazón.

Padcaya – Fortín Campero.

Boyuibe - San Antonio - Parapetí - Charagua - Lagunillas.

#### DISTRITO "H"

Ulla – Ulla – Cojata.

Pelechuco – Apolo.

Villa Pérez – Camata – Apolo.

Huarina - Chúa.

Copacabana (prolongación internacional).

Coroico - Suapi.

# DISTRITO "I"

Esmoraca, San Pablo, Chiguana.

Las Carreras – San Juan – Carrizal.

Villazón (prolongación internacional).

Corque – Turco – Sajama al O.

Turco – Curahuara, Esperanza – Calacoto (Pacajes al N.)

Corque - Huachacalla - Sabaya al S.O.

Corque Andamarca - Orinoco - Pampa Aullagas al S.

Estaciones inalámbricas en Reyes, Rurrenabaque Guayaramerin – Exaltación y Magdalena.

- c).- Construcción de un edificio de comunicaciones en la ciudad de La Paz ...... " 600.000.-
- d).- Construcción de edificios de correos y telégrafos en Sucre, Tarija, Santa Cruz,

Reparación de los edificios de correos y telégrafos de Oruro, Cochabamba		
y Potosí	"	60.000
f) Adquisición de locales para oficinas de correos y telégrafos en las demás jefaturas		
de distrito postal y telegráfico y muebles para los edificios a construirse	. "	140.000
Total general Bs.	2.0	000.000

Artículo 2º- La construcción y reparaciónde líneas telegráficas tendrá preferencia a la de edificios de correos y telégrafos, debiendo atenderse estas últimas obras solamente con el saldo que resulte después de veríficado el plan de las primeras.

Artículo 3º- Queda igualmente autorizado para ofrecer como garantía de este empréstito el producto del impuesto sobre trasmisión y recepción de telegramas y cablegramas, creado por ley de 14 de febrero del año en curso, a excepción del 10% de dicho impuesto que corresponde a la Caja de Ahorro Militar.

Artículo 4º- Las obras de construcción y reconstrucción de líneas correrán a cargo de la Dirección General del Correos y Telégrafos, con la inmediata supervigilancia del Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 5º- Los trabajos de construcción de edificios de correos y telégrafos se ejecutarán con la aprobación y supervigilancia de la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 6º- La administración de los fondos provenientes de este empréstito estará a cargo del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Comunicaciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 1º de abril de 1929.

> A.S. SAAVEDRA.- CONSTANTINO CARRIÓN V. Antonio L. Velasco, S.S.- Octavio O'Connor d'Arlach, D.S. J.Antelo, D.S. ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 6 días de abril de 1929 años.

H.SILES.- José Antezana.

Es conforme:

Alfredo Flores, Oficial Mayor de Comunicaciones.